

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 2.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Juez de instrucción de Hervás, de los cuales resulta:

Que D. Primitivo Garrido Sánchez, Cura ecónomo del pueblo de Pinofranqueado, dirigió al Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres escrito de denuncia de un hecho que substancialmente es, que el día 29 de enero de 1912, el cerrajero Germán Bravo Martín, arrancó violentamente, por orden del Alcalde de aquel Ayuntamiento y contra la voluntad y protesta del denunciante, la cerradura de la puerta de la torre de la iglesia, para hacer, como han hecho, una segunda llave que el Alcalde retiene y guarda en su poder, y después de expresar que trató en vano de impedir por medio de la persuasión la realización del hecho, contestándole airado y despreciativamente el Secretario de la Corporación municipal, agregó por otrosí que el día 31 del mismo mes y año estaba abierta por la tarde la puerta de la torre, y preguntando el coadjutor al alguacil del Ayuntamiento,

que en aquel momento tenía la llave, por qué tenía la puerta abierta, contestó que había sido la Maestra ó quien hubiese tocado á escuela, y que eso sucedía por andar todos con la llave, ocasionándose con esto deterioros y dificultades para seguir cerrando. Manifiéstase antes de la conclusión del escrito, que los individuos á quienes se denunciaba por la comisión de los hechos que se habian indicado, vivían en el mismo pueblo y se terminaba con la súplica de que habiendo por relacionados los hechos que precedían, se tuviese por formulada la denuncia;

Que en los mismos términos se dirigió la denuncia al Juez de instrucción de Hervás y éste acordó proceder á la instrucción del sumario, al que se unió el escrito dirigido al Fiscal;

Que el Reverendo Obispo de Coria dirigió una comunicación al Gobernador de Cáceres, transcribiéndole otra en que el Cura ecónomo de Pinofranqueado le daba cuenta de haber sido arrancada violentamente, por orden del Alcalde, la cerradura de la puerta de la torre de la iglesia para hacer, como se había hecho, una segunda llave, expresando el Reverendo Obispo que esperaba que el Gobernador corregiría el expresado hecho.

Que pedidas explicaciones al Alcalde manifestó que en la torre hay dos campanas, una que siempre ha oído llamar á sus antepasados campana de la iglesia y otra la llamada campana del pueblo; que de ésta ha venido usando siempre el Municipio para todas las necesidades de interés general, sin que se le hayan puesto nunca trabas ni entorpecimientos; que en septiembre del mes anterior,

cuando por el Ecónomo se puso una puerta á la torre, con su correspondiente llave, y le pidió el Alcalde que le consintiera poner una segunda llave para servirse de la campana que ha venido usando desde tiempo inmemorial, á lo que se negó diciendo que él daría cuantas veces fuese preciso la llave; que antes de dar cuenta de esta solución al Ayuntamiento se presentó el conflicto por no parecer la llave cuando se iba á tocar á escuela, de lo que se prescindió con gran perjuicio de la enseñanza; que informada la Alcaldía incoó expediente para poner segunda llave á la torre y reivindicar los derechos conculcados del Municipio; que en ese expediente habia acordado el Ayuntamiento, en 30 de noviembre anterior, requerir al cura para que facilitase al Municipio los medios de proveerse de una segunda llave de la puerta puesta recientemente á la torre para usar de la campana para todos los actos municipales necesarios ó de interés general, sin trabas de ninguna clase, como lo hizo siempre, y de no facilitarlas proceder de oficio ó poner una segunda llave; que se comunicó el acuerdo al ecónomo, quien se negó á firmar la notificación, y que el día 29 de enero, antes de proceder á poner la segunda llave, se pasó nuevamente recado de atención al cura para que facilitase la llave al objeto de evitar el forzar la puerta, negándose á ello;

Que el Alcalde acompañó el expediente á que se refiere en su informe, y remitidos uno y otro por el Gobernador á la Comisión provincial, y con ellos la comunicación del Reverendo Obispo de Coria, informo ésta ser procedente la confirmación del acuerdo del Ayuntamiento de

Pinofranqueado, de 30 de noviembre de 1911, parecer con el que en providencia de 7 de marzo de 1912 se conformó el Gobernador;

Que en oficio de 8 del mismo mes el Gobernador, á instancia del Alcalde de Pinofranqueado, y de conformidad con la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, resultando perfectamente comprobado de un expediente administrativo en que la Comisión provincial habia informado, que el Alcalde al verificar los hechos en que se fundan las denuncias que sirven de base al sumario, no hizo más que dar cumplimiento á un acuerdo de la Corporación municipal, tomado dentro de sus facultades legales, y dando cuenta del mismo al ecónomo, que se negó á firmar la notificación; en que el art. 72 de la vigente ley Municipal impone á los Ayuntamientos la obligación de conservar sus bienes y derechos, causa por la cual el Ayuntamiento cumplió sus deberes, oponiéndose al tácito consentimiento de la usurpación cometida por el ecónomo; en que en multitud de disposiciones, y entre ellas en las que cita, se reconoce la doctrina de reivindicación para las usurpaciones que no excedan de año y día; y en que para las decisiones del Ayuntamiento reserva la ley el recurso administrativo, y no el conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia, incompetentes en este caso.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella, que los Gobernadores, por principio general, no pueden suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales, ar-

título 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, existiendo únicamente como excepciones las dos que el Juzgado expresa, y cualquiera que el hecho de autos de merecer el castigo no está reservado á los funcionarios de la Administración, y tampoco se halla supeditado al fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar en esta causa, ó resolución de cuestión previa por parte de la Administración, pues toda la cuestión que pudiera reputarse previa se reduciría á declarar si el Alcalde ó el Ayuntamiento de Pinofranqueado tenían derecho ó no á usar otra llave de la torre de la iglesia parroquial, y tal declaración no corresponde al Poder administrativo, procede sostener la competencia del Juzgado;

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Que hallándose los autos y expedientes de competencia en el Consejo de Estado, se remitieron al mismo por esta Presidencia, copia de un escrito dirigido al Reverendo Obispo de Coria por el ecónomo de Pinofranqueado, en que manifiesta que la campana de que se trata es propiedad de la Iglesia, y que siempre que dicha campana se había tocado para asuntos del Municipio, había sido pidiendo y devolviendo la llave.

A dicho escrito se acompañaba por el Obispo de Coria certificación de un recibo del precio de maderas para la construcción de la puerta de la torre de la iglesia de Pinofranqueado, y de existir otro relativo á la fundición de una campana:

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 181 de la ley Municipal, que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el

castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido á consecuencia de haberse denunciado que por orden del Alcalde del Ayuntamiento de Pinofranqueado, se había arrancado violentamente la cerradura de la puerta de la torre de la iglesia del pueblo, para hacer, como se hizo, una segunda llave, habiéndose hallado después abierta un día dicha puerta;

2.º Que ya en cuanto afecta al derecho del cura encargado de la parroquia á disponer lo relativo al acto de tocar las campanas, ya en cuanto puede constituir un ataque al derecho de propiedad de la iglesia sobre la torre en que se hallan las mismas colocadas, el hecho denunciado no es de aquellos cuyo castigo está reservado á los funcionarios de la Administración, por no tratarse en uno ni otro caso de falta que sea por su naturaleza de carácter administrativo;

3.º Que los Tribunales ante quien se ha denunciado el hecho, son los llamados á deducir si constituye alguno de los delitos ó faltas comprendidos en el Código Penal y á castigarle en su caso;

4.º Que no existe tampoco cuestión ninguna previa que la Administración haya de decidir en virtud de la Ley, y de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, pues el determinar si el Municipio tiene el derecho que alega sobre una de las campanas de la torre de la iglesia, no es atribución de las Autoridades administrativas, ya que no se trata de un derecho que al Ayuntamiento de Pinofranqueado puede corresponder en su carácter de Corporación económico-administrativa, sino del que pudiera asistirle por virtud de especiales circunstancias de localidad;

5.º Que aun en el supuesto de que hubiera existido cuestión previa de carácter administrativo habría quedado resuelta en la providencia de 8 de marzo de 1912, por la que el Gobernador de Cáceres; confirmó el acuerdo que el Ayuntamiento de Pinofranqueado adoptó en 30 de

noviembre del año anterior de requerir al cura para que facilitase al Municipio los medios de proveerse de una segunda llave de la puerta de la torre de la iglesia, y de no facilitarles aquél, proceder de oficio á poner dicha llave; y

6.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á once de septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 263.)

Gobierno Civil

Circular.

Habiendo regresado á esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el que interinamente lo venia desempeñando, D. Juan Merino Sanz, Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 1.º de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital que han tenido en movimiento los Pósitos de esta provincia, y comprobados con los libros de contabilidad de esta Sección los partes mensuales remitidos por los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, resulta que á cada uno de los expresados establecimientos les corresponde satisfacer por contingente del año de 1912, la cantidad consignada en la relación que á continuación se publica, en armonía con lo dispuesto en la circular de 22 de marzo de 1907.

Relación que se cita.

Altable, 18'40 pesetas.

Albillos, 40'60.

Amaya, 39'25.

Anguix, 51'10.

Añastro, 38.

Arandilla, 6'20.

Arauzo de Salce, 17'50.

Arauzo de Torre, 9'15.

Arenillas de Muñó, 61'30.

Arenillas de Riopisuerga, 64'70.

Arenillas de Villadiego, 97'50.

Arroyal, 79.

Arroyo de Muñó, 48'65.

Ayuelas, 13'50.

Barrios de Colina, 36.

Belorado, 167'35.

Berlangas de Roa, 45.

Bocos, 43'40.

Boada de Roa, 13.

Boada de Villadiego, 13'80.

Bozoo, 14'10.

Brazacorta, 23'85.

Briviesca, 42'50.

Bugedo, 13'70.

Buniel, 62'10.

Cabañes de Esgueva, 8'55.

Caleruega, 6'70.

Campillo de Aranda, 145.

Cañizar da Amaya, 42'65.

Carcedo de Burgos, 26'95.

Cardeñajimeno, 32'50.

Castellanos de Castro, 33'30.

Castildelgado, 11'55.

Castrillo de la Vega, 26'40.

Castrillo Solarana, 60.

Castrogeriz, 160'50.

Celada de la Torre, 52'60.

Celada del Camino, 58.

Ciardoncha, 125'50.

Cilleruelo de Abajo, 54'20.

Citoros del Páramo, 37'40.

Coculina, 42'70.

Coruña del Conde, 37.

Cueva-Cardiel, 38'05.

Cuevas de Amaya, 15'50.

Estepar, 28'20.

Fresno de Riotirón, 29'30.

Frías, 5'15.

Fuentecón, 82.

Fuentelcésped, 25.

Grijalba, 52'50.

Gumiel de Hizán, 368.

Gumiel del Mercado, 95'50.

Guzmán, 95'20.

Hontangas, 26'70.

Hontomin, 13'90.

Hormaza, 77'40.

Hornillos del Camino, 52'60.

Hoyales de Roa, 51'50.

Humada, 2'75.

La Aguilera, 81'15.

La Molina de Ubierna, 37'50.

La Sequera de Haza, 36.

Las Quintanillas, 25'60.

Las Rebolledas, 18'15.

Lodoso, 49.

Mahamud, 115'95.

Mambrilla de Castrejón, 75.

Mansilla de Burgos, 10'50.

Marmellar de Abajo, 50.

Mazuela, 85'90.

Mazuelo de Muñó, 54'05.

Medinilla, 49'60.

Monasterio de Rodilla, 127'20.
Montañana, 4'90.
Moriana, 16'85.
Nava de Roa, 46'90.
Nebreda, 29'40.
Olmédillo de Roa, 36'15.
Olmillos junto á Sasamón, 74'60.
Orón, 10'25.
Padilla de Abajo, 51'40.
Padilla de Arriba, 84'75.
Pampliega, 63'35.
Palacios de Benaver, 51.
Palacios de Riopisuerga, 18'25.
Palazuelos de Muñó, 28'90.
Páramo, 15'30.
Pedrosa de Duero, 63'80.
Pedrosa del Páramo, 70'50.
Pedrosa de Muñó, 49'15.
Piérnigas, 13'90.
Presencio, 64'60.
Puras de Villafranca, 4'50.
Quintanabureba, 37'90.
Quintana del Pidio, 96.
Quintana de los Prados, 52'50.
Quintanadueñas, 60.
Quintanamanvirgo, 22'60.
Quintanaortuño, 27'85.
Quintanilla Riopico, 90'90.
Quintanilla Vivar, 20'60.
Rabé de las Calzadas, 29'40.
Rebolledo Traspeña, 18'05.
Redecilla del Campo, 7'30.
Robredo Temiño, 20'10.
Royuela, 89'60.
Rublacedo de Arriba, 22'10.
Salas de Bureba, 7'60.
Salazar de Amaya, 67'60.
San Adrián de Juarros, 12'95.
San Martín de Rubiales, 42'50.
San Medel, 41'55.
San Miguel de Pedroso, 8'10.
Santa Gadea del Cid, 30'15.
Santa María Tajadura, 48'70.
Sargentos de la Lora, 3'50.
Sordillos, 29'70.
Sotillo de la Ribera, 26.
Sotopalacios, 19'70.
Sotovellanos, 45'30.
Sotragero, 108'45.
Suzana, 12'60.
Tablada de Villadiego, 54.
Talamillo del Tozo, 10'90.
Tapia, 51'55.
Tardajos, 76'35.
Terradillos de Esgueva, 13'90.
Torresandino, 102.
Tórtoles, 120.
Valvavado de Roa, 21'50.
Valdezate, 24'75.
Villadiego, 260.
Villaescusa de Roa, 18'55.
Villafruela, 5'90.
Villagutiérrez, 56'95.
Villahoz, 140.
Villalba de Duero, 22.
Villalbos, 13'70.
Villamayor de Treviño, 27'35.

Villanueva de Odra, 20'15.
Villanueva Rio-Ubierna, 61.
Villarmentero, 15'20.
Villarmero, 48'50.
Villasidro, 45'30.
Villasilos, 70.
Villatuelda, 14'15.
Villavedón, 60.
Villaverde del Monte, 54'50.
Villaverde Mogina, 166'55.
Villaveta, 47'75.
Villavieja, 26.
Villovela de Esgueva, 75.
Vivar del Cid, 26'95.
Vizcainos, 28'80.
Viznalo, 15'10.
Zael, 41'90.
Zazuar, 25'70.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que las mencionadas autoridades procedan á verificar el ingreso en esta Sección en el plazo de quince días.

Burgos 30 de diciembre de 1912.
—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta ciudad en cargos,

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del fedatario se sigue expediente á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre de D. Alberto y D. Martín Alonso Tristán y D. Felipe Alonso Cristobal, como padre de la menor D.^a María Alonso Tristán, para acreditar é inscribir á su favor, por carecer de título inscrito, el dominio que tiene sobre la mitad de una casa, sita en la calle de Lain-Calvo, de esta ciudad, señalada con el núm. 17, compuesta de una tienda, primera y tercera habitación, con la parte de desván que corresponde al local que ocupa la tienda, teniendo el servicio para todo el edificio por un mismo portal, por el que se dividen las dos tiendas que contiene la casa, que linda por N. ó izquierda con casa de D. Angel Revilla, al E. ó espalda con patio de servidumbre y casa de D.^a Serapia Saiz Lostau, por S. ó derecha con solar de la Ermita titulada del Hospitalejo y por el O. ó frente con dicha calle de Lain-Calvo, midiendo toda ella 18 metros, 890 milímetros de línea por seis metros 687 milímetros de fondo y apreciada en 6500 pesetas, cuya mitad de casa corresponde á los recurrentes por herencia de su madre D.^a Encarnación Tristán Santa Ma-

ría, que á su vez la adquirió de la suya D.^a María Santa María Gómez, á cuyo favor aparece inscrita dicha mitad en el Registro de la Propiedad de este partido y la otra al de D. Eduardo Saiz Santa María, vecinos de esta capital y como los herederos de D.^a María Santa María Gómez, además de su hija D.^a Encarnación, lo fueron también D.^a María y D. Roque Tristán Santa María, hoy difuntos, ignorándose el paradero de los causa-habientes de estos dos últimos á los que pudiera perjudicar la inscripción solicitada, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 400 de la ley Hipotecaria, he acordado convocarles por medio de edictos para que comparezcan si quieren en este Juzgado á alegar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tercera y última vez, expido el presente que firmo en Burgos á 30 de diciembre de 1912.—Honorato de Simón.—Por su mandato, Marciano Irazu.

Lerma.

Requisitoria.

Porres Teófilo, domiciliado últimamente en Valdorros (Burgos), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma para prestar declaración, en causa por falsedad, instruida por este Juzgado.

Lerma 31 de diciembre de 1912.
—El Juez de instrucción en cargos, Joaquin Benito Valpuesta.

Roa.

Requisitoria.

Velasco Ruiz Máximo, de 25 años, casado, jornalero y vecino de La Herra, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumaria que se instruye por suscripción de dinero.

Roa 30 de diciembre de 1912.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.

Vélez-Málaga.

En causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Rodríguez López, por uso de nombre supuesto, se ofrece el sumario por término de cinco días á Santiago Mansilla Romero, natural de Roa, ó á sus herederos.

Vélez-Málaga 27 de diciembre de 1912.—José J. Herrera.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Montorio

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

En los días 7, 14, 21 y 28 de abril no hubo asuntos de que tratar.

El 5 de mayo se nombró comisario al Sr. Alcalde para la presentación ante la Comisión mixta de los expedientes de quintas, conforme á lo dispuesto en el art. 128 de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente.

El 12 se dió cuenta por el Sr. Presidente de una solicitud presentada por D. Primitivo Puente, sobre la traslación de dominio de un edificio solar, adquirido por éste, acordándose por la Corporación de conformidad con lo solicitado, en vista de los documentos presentados.

El 19 se dió cuenta á la Corporación de los BOLETINES y comunicaciones de la próxima pasada semana, disponiéndose su cumplimiento.

El 26 se acordó fijar límites al número de cabezas de ganado cabrío que cada vecino podía tener, en atención al excesivo número de dicha ganadería, por los perjuicios que ocasionaría en los pastos y montes. También se acordó por el Síndico practicar un reconocimiento en los terrenos comunales para evitar las intrusiones que en los mismos pudieran hacerse, en vista de algunas quejas presentadas.

El 2 de junio no hubo sesión.

El 9 se dispuso concurrir al domicilio del Médico titular todas aquellas personas que hubieran necesidad de vacunación y revacunación, á fin de la inoculación correspondiente de la linfa vacuna.

El 16 se anunció al público por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la exposición al público de los apéndices de este distrito municipal.

El 23 se acordó solicitar de la representación del timbre del Estado, el importe de 40 pesetas en papel de multas municipales, destinadas á las que se impongan en este municipio.

El 30 se aprobó el extracto de las sesiones ó acuerdos tomados en este distrito durante el 2.º trimestre del año corriente, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montorio 16 de julio de 1912.—El Secretario, Zacarías Serna.—V.º B.º—El Alcalde, Prudencio González.

Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo trimestre de 1912.

El 7 de abril se acordó, á instancia del Sr. Alcalde de Cuevas de Amaya, nombrar una Comisión para practicar un reconocimiento en los mojones del término del Arborcillo, de esta jurisdicción; el acotamiento de varios términos de este distrito para reservar los pastos para los ganados de labor, con multa de dos á cinco pesetas á los infractores; que se paguen á D. Francisco Rey seis libras de cera que ha facilitado á las iglesias el día de Jueves Santo, con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto, y nombrar Depositario al Concejal don Ildefonso Garcia, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 157 de la ley municipal, por no haberse solicitado dicha plaza.

El 14 se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio de 1911, con una existencia de 335'43 pesetas.

El 21 se acordó acudir al Sr. Sobrestante del ferrocarril del Norte, para que se repare el pontón de la carrera lateral del Berral, cuyas obras corren de cuenta de la compañía.

El 28 quedó enterada la Corporación de una comunicación del señor Gobernador civil, nombrando á don Jacinto Garcia y D.ª Celestina Garcia Vocales de la Junta local de primera enseñanza, y se procedió al sorteo que previene el párrafo 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, del cual resultó que corresponde cesar á D. Santiago de Frias y á D.ª Victoriana Garcia, Vocales que eran de dicha Junta; se acordó nombrar á D. Ildefonso Garcia para que en el concepto de Comisionado concurra al juicio de exenciones el día 18 de mayo, y que por los gastos que la Comisión le cause se le abonen 25 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto; se acordó el nombramiento de cuatro vecinos para que hagan el recuento de la ganadería que existe en el distrito, para la formación del repartimiento de pastos; que se prohiba lavar ropas y otros objetos en el pilón de la fuente, para que no se perjudique la salubridad de las aguas, bajo la multa de dos pesetas; se acordó también, á instancia de la mayoría del vecindario, que la función popular que venia celebrándose el 16 de junio de cada año, se celebre en lo sucesivo el 29 de septiem-

bre, fiesta de San Miguel Arcangel, y que este acuerdo se haga saber al vecindario y á los Sres. Curas, por si tienen que hacer alguna objeción, y por último quedó enterada la Corporación de que por la Compañía del Norte se habian efectuado las obras de reparación del pontón de la carrera lateral del Berral.

El 5 de mayo se acordó se abra el pasto para los ganados de labor de los términos de esta jurisdicción, acotados por acuerdo de fecha 7 de abril.

El 12 se acordó conceder doce días de licencia al Secretario, para evacuar asuntos de familia.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre de este año, y que se remitan al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

El 2 de junio quedó enterada la Corporación de las comunicaciones dirigidas á la misma por los señores Curas párrocos, prestando su conformidad al acuerdo por el que se trasladó la función popular de este pueblo.

El 9 se acordó que dentro del mes actual se hagan los pagos de consumos y provinciales del segundo trimestre, remitiéndose al efecto fondos al apoderado Sr. Castillo en la forma que el Sr. Presidente estime más conveniente; aprobar un bando redactado por el Sr. Alcalde y que desde luego se fije al público, referente á las medidas adoptadas para conservar la tranquilidad y reposo público, prohibiendo reuniones y manifestaciones tumultuosas, tanto de día como de noche, reglas que han de tenerse en cuenta por los dueños de los establecimientos y horas á que deben cerrarse, estableciendo medidas para que los bailes no degeneren en focos de escándalo y prohibiendo los juegos en la vía pública y blasfemar en público, con imposición de la multa de cinco á 10 pesetas en papel de pagos del Estado á los infractores, y señalar al Guarda municipal la gratificación de 10 céntimos de peseta por cada denuncia que presente, para que dentro de su cometido le sirva de estímulo.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 23 quedó enterada la Corporación de la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 8 del actual, prohibiendo

la mendicidad y reglas que deben observar las autoridades para su cumplimiento, y se acordó se acuda al Sr. Administrador del Canal de Castilla interesando que durante el próximo corte de aguas se limpie la alcantarilla de la primera exclusiva, hoy interceptada para el paso de las aguas con perjuicio de los vecinos del barrio de San Vicente.

El 30 se acordó la reparación del Cementerio de San Vicente, y que al efecto se adquiriera cuanto sea necesario, dando cuenta de los gastos para acordar su pago, y la reparación también de los caminos vecinales, avisándose á los obreros que se crean necesarios, quienes harán los trabajos bajo la dirección de un Concejal que turnará por día, dándose asimismo cuenta de los gastos para acordar el pago.

Aprobación.— El Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, acordó aprobar el precedente extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Quirce de Riopisuerga 20 de julio de 1912.—El Secretario, Isaias Marcos.—V.º B.º—El Alcalde, Lucio de Frias.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Altos.

Se halla de manifiesto por ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, el repartimiento del cupo de consumos y sus recargos para 1913 y el reparto del déficit resultante en el presupuesto municipal.

Durante el referido plazo pueden hacerse individual y separadamente, en papel de la clase undécima, las reclamaciones convenientes, dirigidas á la Junta municipal, que las resolverá en juicio el día que oportunamente se fijará.

Dobro 26 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Ciriaco Real.

Alcaldía de Roa.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Roa 26 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Narciso Casin.

Alcaldía de Valdelateja.

Terminado el reparto de consumos para el próximo año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdelateja 29 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Cipriano Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Yudego y Villandiego, respecto de consumos y arbitrios extraordinarios.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósito, imposiciones y pago de cupones. 1

MORANCHEL DENTISTA

El que más trabaja en Burgos. El único que garantiza sus trabajos. Dentaduras desde 100 pesetas y dientes desde cuatro pesetas.

Dentaduras á plazos y al contado. Extracciones sin dolor, 2'50.

ESPOLÓN, 2 y 4.—BURGOS

(Junto al Arco de Santa María.)

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1